

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaseca de Rioja (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Fonzaleche, perteneciente a la entidad local menor de Villaseca de Rioja, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Galbarrull y Anejo de Miranda de Ebro; Sureste, término de Sajazarra, y Suroeste, término de Fonzaleche. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3134

REAL DECRETO 3132/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Matute (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Matute (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Matute (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, limitado de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Baños de Río Tobía y Villaverde de Rioja; Sur, término municipal de Anguiano; Este, términos municipales de Anguidano, Bobadilla y Baños de Río Tobía, y Oeste, términos municipales de Villaverde y Tobía. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3135

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de algodón en la Lista de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de

agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la variedad Coker-312 en la Lista de Variedades Comerciales de Algodón (*Gossypium spp.*).

Segundo.—La citada Lista de Variedades Comerciales de Algodón, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974, queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

3136

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la firma «Talleres Urpe, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Urpe, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 de septiembre y 29 de noviembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Urpe, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Talleres Urpe, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la firma «Talleres Urpe, S. A.», con domicilio en Zumaya (Guipúzcoa), zona industrial, barrio de la Estación, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), torno «Urpe», modelo «Galaxy CNC».

2.º Se autoriza a «Talleres Urpe, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Urpe, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de torno	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Opción A (con control numérico «Siemens», modelo «Mate» para tornos) ...	70,24	29,76
Opción B (con control numérico «General Electric», modelo «Mark Century 1050 Z».)	73,16	26,84
Opción C (con control numérico «General Electric», modelo «Mark Century 1050 T».)	68,49	31,51
Opción D (con control numérico «Num», modelo (Num 460 TM»)	66,24	33,76

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3091/1978 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Urpe, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Urpe, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3091/1978 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la firma «Talleres Urpe, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), torno «Urpe», modelo «Galaxy CNC»

Opción A

Armario control numérico «Siemens», modelo «Mate» para tornos.

Servomotores «Siemens» para el accionamiento de avances de los ejes X y Z (dos conjuntos completos, uno para cada eje).

Motor de accionamiento principal «Siemens», de corriente continua (15 CV.).

Rodamientos.

Opción B

Armario control numérico «General Electric», modelo «Mark Century 1050 Z CNC».

Servomotores «Siemens» para el accionamiento de avances de los ejes X y Z (dos conjuntos completos, uno para cada eje).

Motor de accionamiento principal «Siemens», de corriente continua (15 CV.).

Rodamientos.

Opción C

Armario control numérico «General Electric», modelo «Mark Century 1050 T CNC».

Servomotores «Siemens» para el accionamiento de avances de los ejes X y Z (dos conjuntos completos, uno para cada eje).

Motor de accionamiento principal «Siemens», de corriente continua (15 CV.).

Rodamientos.

Opción D

Armario control numérico «Num», modelo «Num 460 TM».

Servomotores «Siemens» para el accionamiento de avances de los ejes X y Z (dos conjuntos completos, uno para cada eje).

Motor de accionamiento principal «Siemens», de corriente continua (32,5 KW).
Rodamientos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3137 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,258	66,458
1 dólar canadiense	57,121	57,359
1 franco francés	16,234	16,303
1 libra esterlina	152,439	153,165
1 franco suizo	40,761	41,010
100 francos belgas	233,961	235,499
1 marco alemán	38,002	38,227
100 liras italianas	8,205	8,240
1 florín holandés	34,448	34,642
1 corona sueca	15,949	16,036
1 corona danesa	12,155	12,214
1 corona noruega	13,591	13,660
1 marco finlandés	17,870	17,972
100 chelines austriacos	528,162	534,013
100 escudos portugueses	131,856	132,783
100 yens japoneses	27,453	27,593

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3138

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ricardo Rueda Espino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, con fecha 5 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 5/78, interpuesto por Ricardo Rueda Espino contra este Departamento, sobre concesión de una plaza de Médico adjunto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Ricardo Rueda Espino contra el acto presunto, manifestado por silencio administrativo, de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que se sanciona en el primer considerando, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado, a la vez que declaramos no haber lugar a las peticiones de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.